



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2207-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ernesto Oviedo Oviedo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos.

### II.- SINÓPSIS

Verificar y sancionar la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, estatales, industriales y de servicios en los términos de la reglamentación y normatividad aplicable. Prever el reuso del agua. Explicitar los criterios para la prevención, control de la contaminación y el reuso del agua. Incluir al Distrito Federal en la prevención y control de la contaminación del agua. Sustituir en la Ley de Aguas Nacionales, la expresión “la Autoridad del Agua” por “la Comisión”.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G, para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y XVII, por lo que hace a la Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 93.-</b> La Secretaría, realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:</p> <p><b>I.</b> La prevención y control de la contaminación del agua, es <i>fundamental</i> para evitar que se reduzca su disponibilidad y para</p>	<p>Decreto que reforma los artículos 92, 93, 117, párrafo primero, fracciones I, II, III y V; 119 Bis, primer párrafo y su fracción II, y el artículo 122, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 86, en sus fracciones I, IV y VI, la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 93, 117, párrafo primero, fracciones I, II, III y V; artículo 119 Bis, primer párrafo y su fracción II; y el artículo 122, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b></p> <p><b>Artículo 93</b> La secretaría <b>verificará y sancionará la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, estatales, industriales y de servicios en los términos de la reglamentación y normatividad aplicable</b> y realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales.</p> <p><b>Artículo 117</b> Para la prevención, control de la contaminación y el <b>reuso</b> del agua se considerarán los siguientes criterios:</p> <p><b>I.</b> La prevención, control de la contaminación y <b>el reuso del agua y el tratamiento de las aguas residuales, son las acciones</b></p>



proteger los ecosistemas del país;

**II.** Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

**III.** El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la *responsabilidad* del tratamiento *de las descargas*, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

**IV.** ...

**V.** La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

**ARTÍCULO 119 BIS.-** En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, así como al del Distrito Federal, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

**I.-** ...

**fundamentales** para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

**II.** Corresponde al estado, a la sociedad, **en particular a los sectores que se dedican a realizar actividades productivas industriales y de servicios**, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

**III.** El reaprovechamiento del agua en actividades productivas, **en particular las industriales y de servicios**, susceptibles de producir contaminación, conlleva la **corresponsabilidad** del tratamiento **para su reuso y posteriormente para su** descarga, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

**IV.** ...

**V.** La participación y corresponsabilidad de la sociedad, **en particular de los sectores que desarrollan actividades industriales y de servicios**, es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

**Artículo 119 Bis** En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos **del Distrito Federal**, de los estados y de los municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:



<p><b>II.-</b> La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;</p> <p><b>III y IV.-</b> ...</p> <p><b>ARTÍCULO 122.-</b> Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;</p> <p><b>I y III.</b> ...</p>	<p><b>II.</b> La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento <b>de conformidad con la reglamentación aplicable;</b></p> <p><b>Artículo 122</b> Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y <b>de procesos industriales, de servicios y agropecuarios</b> que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas de ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 86.</b> "La <i>Autoridad del Agua</i>" tendrá a su cargo, <i>en términos de Ley:</i></p> <p><b>I.</b> Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura federal, <i>los sistemas de monitoreo</i> y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las condiciones particulares de descarga;</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 86, fracciones I, IV y VI, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley de Aguas Nacionales</b></p> <p><b>Artículo 86</b> La <b>Comisión</b> tendrá a su cargo:</p> <p><b>I.</b> Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura <b>a nivel</b> federal y los servicios necesarios para <b>el tratamiento</b>, la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas respectivas y las condiciones particulares de descarga, <b>en los términos de ley;</b></p>



<p><b>II a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Autorizar en su caso, el vertido de aguas residuales en el mar, y en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas;</p> <p><b>VII y VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, <i>de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal</i>, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley;</p> <p><b>X a XIV. ...</b></p>	<p><b>IV.</b> Autorizar y <b>vigilar</b>, en su caso, el vertido de aguas residuales en el mar, <b>las cuales deberán recibir previamente tratamiento para cumplir con las especificaciones que marque la normatividad aplicable</b>, y en coordinación con la secretaría de marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas;</p> <p><b>VI. Establecer</b> las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el artículo 113; y</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL